



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1737-2016
LIMA SUR

Absolución infundada

Sumilla. Las características de las lesiones persuaden de que no se trató de una pelea. Más bien fue una agresión, por lo que el relato del agraviado tiene aval pericial. Esa versión además no tiene datos de inverosimilitud subjetiva y es circunstanciada y puntual.

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE LIMA SUR contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en cuanto absolvió a Isaías Quispe Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de Raúl David Fernández Ccoyllo. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y cinco, de uno de junio de dos mil dieciséis, insta la anulación de la sentencia por una deficiente valoración de la prueba. Alega que las declaraciones del agraviado dan cuenta de que el encausado lo abordó y tras inferirle cortes en diversas partes del cuerpo, lo despojó de sus pertenencias; que esa sindicación se acredita con la pericia médico legal.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas cincuenta y siete, el día diecinueve de mayo de dos mil dos, como a las tres horas, cuando el agraviado Fernández Ccoyllo transitaba por inmediaciones del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado y el límite del Asentamiento Humano Buenos Aires, en el distrito limeño de Villa María del Triunfo, fue sorprendido por el encausado Quispe Rojas, quien se le abalanzó, le infirió varios cortes con un cuchillo en diferentes partes del cuerpo y lo despojó de treinta soles que tenía en su bolsillo, para luego darse a la fuga. El agraviado, a continuación del suceso y tras la atención médica de que fue posible, indagó por la identidad del asaltante y pudo precisar que se trataba del acusado Isaías Quispe Rojas.

TERCERO. Que el agraviado Fernández Ccoyllo, en sede preliminar y sumarial, señaló que el imputado lo atacó por detrás y le robó su dinero. Agregó que al acusado lo conocía de vista pero nunca había cruzado palabras con él [fojas cinco y veintiséis]. Esta sindicación tiene su correlato en la pericia médico legal de fojas seis. El agraviado sufrió seis heridas punzocortantes con un pico de botella, generalmente alrededor de la espalda. Según la ratificación pericial plenarial de fojas trescientos



treinta y cuatro vuelta, las lesiones corresponden a una agresión y no hubo mecanismo de defensa, pues las lesiones se dieron por la espalda.

CUARTO. Que el encausado Quispe Rojas refiere que se trató de una pelea con el agraviado Fernández Ccoyllo, quien se encontraba ebrio y quiso ingresar a su vivienda. Esa versión es reproducida por su esposa Rayme Quispe y su amigo Huanaco Villano [declaraciones plenarios de fojas trescientos dieciocho vuelta y trescientos veinte].

Empero, las características de las lesiones persuaden de que no se trató de una pelea. Más bien fue una agresión, por lo que el relato del agraviado tiene aval pericial. Esa versión además no tiene datos de inverosimilitud subjetiva y es circunstanciada y puntual, luego, la absolución no es fundada. El recurso acusatorio debe estimarse y así se declara.

Debe insistirse para el nuevo juicio oral en la presencia del agraviado, utilizando al efecto las medidas compulsivas correspondientes. Es de aplicación la concordancia de los artículos 299° y 301° *in fine* del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos cincuenta, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en cuanto absolvió a Isaías Quispe Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de Raúl David Fernández Ccoyllo. En consecuencia, **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, sin perjuicio de citarse obligatoriamente al agraviado Fernández Ccoyllo y obteniendo, compulsivamente incluso, su presencia en el acto oral. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores por licencia del señor Juez Supremo Jorge Luis Salas Arenas.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSM/ast.

San Martín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]
Diny Yuranieba Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

13 MAR 2017